



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO. Rosmery Villa Barreto contra Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. RADICACIÓN No. 73001-31-03-006-2021-00201-01.

La señora Rosmery Villa Barreto presenta escrito solicitando se dé inicio al incidente de desacato, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil Familia en el fallo de tutela de segunda instancia calendado 20 de octubre de 2021.

Comoquiera que en el fallo de tutela no aparece debidamente individualizada la persona natural que debe darle cumplimiento a lo decidido, requisito necesario para notificar el contenido del fallo, conforme a lo expresado por la Sala de Casación Civil, en providencia ATC 6288-2014 de octubre 16 de 2014, con ponencia del H. Magistrado FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ, en la cual expresó: *"...motivo por el cual en el fallo de tutela debió individualizarse, mínimamente, el funcionario comprometido a observarla, valga anotar, al director, subdirector o coordinador de área, etc., Si así no se hizo, el a-quo, antes de iniciar el incidente, debió notificarle la sentencia a ese específico funcionario, director, para luego si adelantar dicha tramitación, en caso de no darle cumplimiento a la orden de tutela..."*.

Por consiguiente, previamente a dar inicio al incidente de desacato y a efectos de establecer la persona natural y el cargo que desempeña dentro de la entidad accionada, contra quien se adelantará el presente incidente, **se ordena** lo siguiente:

OFÍCIESE a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, solicitándole se sirva informar en el término de tres (3) días el nombre, cédula y cargo de la persona que debe darle cumplimiento a lo

ordenado en el fallo de tutela así como del representante legal de la entidad.

Una vez recibida la información, se procederá a dar apertura al incidente de desacato.

De igual manera, el Despacho de OFICIO procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual **ordena:**

REQUERIR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que proceda de manera INMEDIATA a DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 20 de octubre de 2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991). Oficiese.

COMUNÍQUESE al superior del responsable en cumplir el fallo de tutela, para que proceda a hacer cumplir el mismo en un plazo no superior a las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento en que reciba la comunicación, so pena de que se le aplique las sanciones correspondientes a dicho superior.

De igual manera para que si lo considera necesario proceda a abrir el proceso disciplinario del caso, en el evento de determinarse el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487911944ea3a27b011f13c9db99e3e6667dbfee7f231f7dea46012c33caed55**

Documento generado en 11/02/2022 08:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>